



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Envío de correo
Julio-8-2018
34

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0750-482792018

Buenaventura, julio 4 de 2018

Señor
ROBINSON PINILLO CARVAJAL
Cel. 314 5349400
Carrera 20 # 780
Distrito de Buenaventura

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

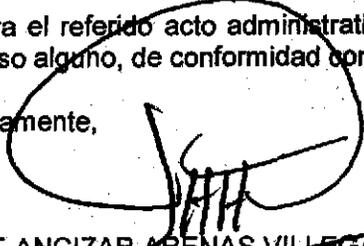
Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar al ciudadano, y que en reiteradas oportunidades se intentó hallarse, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0751 – 0201 (mayo 18 de 2018) **POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL AL SEÑOR ROBINSON PINILLO CARVAJAL.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la **RESOLUCION 0750 No. 0751 – 0201 (mayo 18 de 2018) POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL AL SEÑOR ROBINSON PINILLO CARVAJAL.**, de la cual se adjunta copia íntegra en 6 páginas, quedando notificado al finalizar el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste 

Archívese en: 0751-039-002-042-2017

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0201

(mayo 18 de 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL AL SEÑOR ROBINSON PINILLO CARVAJAL"

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 - 0449 de octubre 09 de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo una medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 48 Bloques de Cuangare 4x10 con un volumen 4m3, tal inmovilización resulta por no portar el Salvoconducto para movilizar el material forestal dichos elementos fueron incautados en el kilómetro 5 del Bajo Calima Distrito de Buenaventura en un camión de placas TKJ 087.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio de citación para notificación en fecha octubre 18 de 2017 al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de notificación por aviso con fecha noviembre 15 de 2017, contra el señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto de cierre de investigación con fecha diciembre 20 de 2017 contra el señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC - 1081 de la DAR pacifico Oeste -CVC remiten el concepto

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).

**DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE FALTAS
Grupo UGC CALIMA BAJO - BAJO SAN JUAN - DAR PACÍFICO OESTE**

CONCEPTO TÉCNICO DE

Fecha de Elaboración: 28-12-2017

Documento(s) soporte:

Fecha de recibo:

Fuente de los Documento(s):

Identificación del Usuario(s): ROBINSON PINILLO CARVAJAL Identificado No 1.118.298.117

Objetivo: Analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer.

Localización: Kilometro 5 vía agua dulce, Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedente(s): la Armada Nacional inmovilizó un camión de placas TKJ 087, que contenían en su interior 48 Bloques de Cuangare 4x10 con un volumen 4m³, el cual fue incautado en el kilómetro 5 del Bajo Calima, el transportador del vehículo el señor Robinson Pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.298.117.

La madera fue inmovilizada porque en el momento de pedir el salvoconducto de movilización la persona no lo presentó, la madera fue llevada por la armada al retén los Pinos.

La persona nunca se acercó a las instalaciones ni hizo alguna llamada para notificarse, se hicieron las notificaciones pertinentes.

Descripción de la situación: Se inmovilizó un camión que transportaba Bloques de Cuangare, porque en el momento de pedir el salvoconducto que soportaban la movilización del material forestal el responsable no los presentó, por lo que la madera fue incautada y comenzó un proceso sancionatorio contra el señor Robinson Pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.298.117
Objeciones: No aplica

Características Técnicas: *Dialyanthera gracilipes* es una especie gregaria (agrupada en "Guandales"- Colombia), se le encuentra preferiblemente en bosques tropicales pantanosos de agua dulce de la Costa Pacífica. Crece en rodales o asociaciones puras

Los usos de esta madera son generalmente para construcción (viguetas, tableros, marcos, montajes), chapas y contrachapados (caras), empaques

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquina usada en el aprovechamiento).

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de madera	Compactación del suelo Disminución en la fertilidad del suelo	-0-	-0-	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento y/o muerte de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquina usada en el aprovechamiento).

Objeciones: no aplica

Normatividad: Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente.

Ley 133 de 2009 proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a el responsable por los cargos imputados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL Identificado No 1.118.298.117.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 48 Bloques de Cuangare 4x10 con un volumen 4m3, porque en el momento de la incautación el señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL, no portaba el salvoconducto de movilización que amparara el material forestal que transportaba.

Requerimientos: Continuar con el debido acto administrativo consistente en el decomiso definitivo y añadir en la lista de infractores ambientales al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL, para en caso de reincidencia esta sea un agravante

Recomendaciones: Se debe hacer la disposición final del material forestal, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente. **Hasta aquí el concepto.**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 48 Bloques de Cuangare 4x10 con un volumen 4m³, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la madera.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1081 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117, del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0751 - 0751 de octubre 09 de 2017, por infracción de transportar material forestal por no contar el salvoconducto de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117 la siguiente sanción.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

1. Sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090739 de fecha 10 de mayo de 2017 de 48 Bloques de Cuangare 4x10 con un volumen 4m3, incautados por la Armada Nacional mediante acta No. 0090739 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor IGNACIO ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117.

2.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor IGNACIO ROBINSON PINILLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.117, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 18 días del mes de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-039-002-042-2017